

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra, 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02

Num. 5851

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril de 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 10 de Julio.)

Núm. 1518

Gobierno Civil

Circular

En beneficio de la Clase Obrera y para evitar la repetición lamentable de desgracias en las obras en construcción, he acordado que se reproduzca seguidamente la Real Orden de 6 de Noviembre de 1902 encaminada á garantizar la seguridad de los obreros en los trabajos que realizan á grandes alturas. Y recomiendo á los Alcaldes que extremen su celo para exigir el cumplimiento de la citada disposición, é imponerlo, en su caso, á los que pretendan eludirlo.

Palma 9 de Julio de 1904.

El Gobernador,

Gonzalo Cedrún de la Pedraja

Real Orden que se cita

La alarmante y dolorosa frecuencia con que en las obras urbanas ocurren accidentes que cuestan la vida ó mutilación á los obreros que trabajan en ellas, acusa una punible inobservancia de las disposiciones vigentes por parte de los directores de aquéllas, y una negligencia, también merecedora de castigo, por la de las Autoridades más directamente encargadas del cumplimiento de las mismas disposiciones.

En uno y otro caso deberían exigirse las responsabilidades consiguientes; pero antes de llegar á tal extremo, la Autoridad tiene el deber de prevenir los riesgos posibles, no solamente exigiendo que se cumplan en todos los casos las reglas establecidas para garantizar la seguridad de los trabajadores, sino dictando cuantas medidas de precaución considere necesarias y contribuyan á evitar esos accidentes, que llevan el luto y el desamparo á los hogares de infelices obreros.

Con este propósito, y teniendo en cuenta lo que el reglamento aprobado en 28 de Julio de 1900 para la ejecución de la ley de Accidentes del trabajo preceptúa en su art. 54 respecto al uso de barandillas ó redes defensivas en los andamiajes de las obras;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. En lo sucesivo no se autorizará por las Autoridades municipales la construcción ó la reforma de ningún edificio sin advertir al que lo solicite, y en su representación el director de la obra, que los andamios que emplee han de ser de hierro ó de madera, con antepecho cerrado, barandilla cruzada por listones ó redes defensivas, y que, de no hacerlo, será responsable de las desgracias que puedan ocurrir á los trabajadores de la obra.

Segundo. No podrá darse principio á la obra hasta que se hallen provistos los andamios de los aparatos de seguridad indicados en la disposición anterior.

Tercero. La inobservancia de esta disposición se castigará con una multa de 50 á 250 pesetas, que, cuando la obra esté contratada, sólo podrá exigirse al contratista. Además se suspenderá el trabajo, que no podrá reanudarse hasta que haya sido satisfecha la multa y se hayan colocado los andamios en las condiciones de seguridad requeridas.

Cuarto. Asimismo será obligatoria, y deberá sujetarse á idénticas formalidades, la colocación de vallas de madera ó cuerda en los derribos de edificios, en los solares y la apertura de pozos y zanjas en el interior de las poblaciones, caminos ó lugares accesibles al público, en condiciones de evitar todo peligro.

Cuando las necesidades de la circulación impidan colocar vallas debajo de los andamios en las condiciones de seguridad necesarias, se cubrirá aquella parte de terreno en que puedan caer materiales de construcción ó herramientas con un piso de madera de la resistencia necesaria.

Quinto. El reconocimiento pericial de los andamios y vallas no excluirá ni atenuará en lo más mínimo las responsabilidades penales, civiles ó administrativas que con arreglo á las leyes puedan corresponder á los directores de las obras por los defectos de que adolezcan aquellos artefactos. Estos directores serán responsables en absoluto de los accidentes que se originen, siempre que no sean debidos á causa de fuerza mayor, y estarán en el deber de cumplir todas las obligaciones que les imponen la ley de Accidentes del trabajo y las disposiciones complementarias para la ejecución de sus preceptos.

Sexto. Los encargados de practicar el reconocimiento á que se refieren las disposiciones anteriores, y las Autoridades que autoricen ó consientan la ejecución de obras sin las precauciones prevenidas, responderán ante la Administración ó ante los Tribunales de las faltas en que hubieren incurrido.

Séptimo. Sin perjuicio de estas disposiciones de carácter general, los propietarios ó directores de obras estarán obligados á cumplir las que se determinen en las Ordenanzas municipales del término respectivo y cualquiera otra medida de previsión que las Autoridades municipales ó gubernativas dicten en cada localidad pa-

ra seguridad de los obreros y precaver el peligro de los transeúntes; y

Octavo. Los Gobernadores civiles de las provincias cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de que estas prevenciones tengan exacto cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1902.—MORET.—Sres. Gobernadores civiles.

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 48 de la Instrucción general de Sanidad pública, aprobada por Real decreto de 12 de Enero del corriente año.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque á oposición para proveer 48 plazas de Inspectores provinciales, cuyas funciones y prerrogativas se consignan en el capítulo 5.º de la Instrucción de Sanidad.

2.º Que se publique desde luego en la *Gaceta de Madrid* el Reglamento de estas oposiciones y el Programa de materias sobre que han de versar, redactados por el Real Consejo de Sanidad, á los efectos del citado artículo 48 de la Instrucción.

3.º Que dichas oposiciones se verifiquen en Madrid y den principio en el mes de Septiembre próximo venidero, presentándose las instancias de los opositores dentro de los dos meses siguientes á la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, en el Registro general del Ministerio, documentándolas á los efectos del art. 1.º del Reglamento á que se refiere la disposición que antecede.

4.º Terminado el plazo de presentación de instancias, el Tribunal deliberará, con vista de los expedientes personales, acerca de la inclusión ó exclusión de cada aspirante, sin ulterior recurso, publicándose en la *Gaceta de Madrid* la lista de los que considere que han justificado su aptitud para tomar parte en las oposiciones; y

5.º Terminados los ejercicios, según prescribe el Reglamento para las oposiciones, que se inserta á continuación, el Inspector general de Sanidad interior, remitirá el expediente general al Real Consejo de Sanidad para que, en pleno, informe acerca de la legalidad de las oposiciones verificadas, dando cuenta del informe que dicho Cuerpo emita, así como de la lista propuesta del Tribunal, á este Ministerio, quien resolverá en definitiva lo que proceda y hará los oportunos nombramientos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1904.

SANCHEZ GUERRA

Sr. Inspector general de Sanidad interior.

REGLAMENTO

para las oposiciones á plazas de Inspectores provinciales de Sanidad

Artículo 1.º Para tomar parte en los ejercicios de oposiciones á las plazas de Inspectores provinciales de Sanidad, será preciso acreditar, en la forma acostumbrada en estos casos, la posesión de las siguientes circunstancias:

- 1.º Ser español.
- 2.º Ser mayor de edad en el momento de publicarse la convocatoria.
- 3.º No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos.
- 4.º Ser Doctor en Medicina y Cirugía con más de ocho años de ejercicio profesional. Se dispensará la falta del requisito del Doctorado, para estas primeras oposiciones, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 48 de la Instrucción general de Sanidad, á los Médicos que hayan desempeñado el cargo de Inspectores provinciales por nombramiento de la Dirección de Sanidad ó de los Gobernadores, para epidemias ú otras comisiones.

Art. 2.º Los ejercicios de oposición serán tres.

El primero consistirá en la contestación oral por cada opositor, durante un espacio de tiempo que no excederá una hora, á cinco preguntas sacadas á la suerte por el opositor actuante.

El segundo en la redacción por escrito, en incomunicación durante cuatro horas y sin libros ni apuntes, de una Memoria sobre un tema sacado á la suerte.

El tercero y último, en la cumplimentación por escrito de un oficio ó consulta relativo á las funciones y servicios que corresponden á los Inspectores provinciales de Sanidad, según la Instrucción general de 12 de Enero de 1904, redactando la orden, nota ó informe que proceda.

Art. 3.º La práctica del primer ejercicio se atenderá á las disposiciones siguientes:

Los opositores actuarán en éste y en los demás ejercicios por el orden que determine un sorteo que se celebrará al dar principio el primero.

El Tribunal anunciará, con la necesaria anticipación, el número de opositores que deberá presentarse á practicar el ejercicio en el día fijado.

El opositor que no excusara su asistencia á este acto por motivo justificado en debida forma, á juicio del Tribunal se considerará excluido de las oposiciones. Aquel cuya excusa fuera aceptada, actuará en este ejercicio después de todos los demás opositores, tomando el lugar que le corresponda por su número del sorteo, en los demás ejercicios.

El Tribunal colocará el primer día, en un bombo, á la vista de los opositores tantas bolas numeradas como preguntas

figuran para este ejercicio en el adjunto programa. Cada opositor, á medida que le vaya tocando ensuerte, sacará cinco bolas, debiendo contestarlas oralmente y por el orden de numeración correlativa que tengan en un espacio máximo de tiempo de una hora; las bolas que hayan servido para un opositor no volverán al bombo hasta el día siguiente; de manera que cada día deberá empezar el acto con el completo ed las preguntas referentes al primer ejercicio.

El Tribunal no podrá hacer observación ninguna al opositor actuante; sólo el Presidente podrá indicarle, si fuere necesario, el tiempo que lleva invertido en la contestación.

La clasificación en este ejercicio, lo mismo que en los dos siguientes, se hará por el sistema de puntos: cada Juez podrá dar de uno á diez como maximum; el total obtenido por cada opositor dará la concepción del ejercicio, redactándose diariamente una lista con los nombres de los actuantes aprobados y la puntuación que hayan obtenido, lista que, autorizada por el Secretario del Tribunal y con el V. B. del Presidente, se exhibirá inmediatamente al público.

El opositor que en este ejercicio no obtuviera un total de treinta y cinco puntos, como minimum, no podrá continuar los ejercicios.

Art. 4.º La práctica del segundo ejercicio se atenderá á las disposiciones siguientes:

Anunciado por el Tribunal, con la necesaria anticipación, el día y hora en que ha de verificarse, se presentarán todos los opositores que hayan aprobado el primero en el local señalado al efecto. La ausencia al acto, sea cual fuere el motivo que la produjera, determinará la exclusión del opositor que no asistiera.

Constituido el Tribunal, procederá á colocar en un bombo tantas bolas numeradas como temas figuran para este ejercicio en el programa adjunto. Uno de los opositores sacará una de aquellas y el tema correspondiente será el que deba ser desarrollado por todos ellos.

Al efecto se comunicará á los opositores en una habitación, proveyéndoles de recado de escribir y papel cortado en cuartillas iguales para todos y previamente marcadas con un sello por el Tribunal; el Secretario leerá el tema sorteado y, una vez que haya sido copiado por los opositores, se empezará á contar el plazo de cuatro horas que se les concede, como máximo, para terminar su trabajo. Durante ese tiempo, dos, cuando menos, de los individuos del Tribunal, permanecerán en el local, vigilando á los actuantes con el fin de impedir que éstos utilicen libros, apuntes ó cualquier otro medio que pudiera facilitarles su empresa.

Los opositores escribirán las cuartillas por una sola cara, rubricando cada una y paginándola debidamente; terminado el trabajo le fecharán y firmarán en su última página, encerrándolo en un sobre que fecharán, firmarán y rubricarán igualmente, entregándole á uno de los Vocales del Tribunal que se encuentren en aquel momento presente, el cual consignará en el mismo, bajo su firma, la hora á que lo recibió. Estos sobres se conservarán por el Secretario del Tribunal.

El día señalado para continuar este ejercicio y constituido el Tribunal, se procederá por cada opositor á la lectura de sus respectivos trabajos, que recibirá en la misma forma que lo entregó de manos del Presidente, al que devolverá una vez terminada aquella; la lectura será pública y la calificación del ejercicio se hará en la misma forma que queda dispuesta para el primero.

Sea cual fuere el número de puntos que cada opositor obtenga en este segundo ejercicio, podrá pasar á la práctica del tercero.

Art. 5.º El tercer ejercicio se practicará en la siguiente forma:

Los opositores actuarán en grupos, en lo posible de igual número, que constituirá el Tribunal en sesión pública, siguiendo rigurosamente el orden del sorteo ce-

lebrado á los efectos del primer párrafo del art. 3.º, y teniendo en cuenta la capacidad del local ó locales de que disponga para mantener cada grupo en las debidas condiciones de incomunicación.

En la sesión se anunciará el día, sitio y hora en que habrá de actuar cada grupo. El opositor que no concurriese el día que se hubiese señalado para actuar al grupo á que pertenezca, quedará excluido del ejercicio.

Elegidos ó formulados por el Tribunal tantos oficios, expedientes ó consultas sobre las materias á que se refiere el último párrafo del art. 2.º, como grupos de actuantes se hayan constituido, los colocará en sobres convenientemente cerrados y rubricados, con numeración correlativa. Con cada oficio ó consulta se incluirá dentro del sobre un número de copias, rubricadas por el Tribunal, igual al de opositores que formen el grupo.

Al siguiente día, en sesión pública, el Tribunal depositará en la urna las bolas con la numeración correspondiente á la de los sobres referidos, y un opositor de cada uno de los grupos que haya de actuar en el día, extraerá la bola que designe el oficio ó expediente numerado que ha de despachar su grupo.

El Presidente recogerá el sobre ó sobres de numeración igual á la de la bola ó bolas extraídas, y una vez colocados los actuantes en el sitio donde hayan de practicar el ejercicio, abrirá el que corresponda á presencia del Tribunal allí constituido y entregará á cada opositor una de las copias, leyendo el Secretario en alta voz el original para que conste la absoluta conformidad de éste con aquellas.

No solicitándose en el acto ninguna rectificación ó hechola que fuera procedente, los opositores comenzarán sus trabajos bajo la vigilancia de dos individuos del Tribunal.

Los opositores formularán contestación al oficio ó consulta en un plazo de dos horas, procediéndose después por ellos y por el Tribunal, en lo que á cada una correspondiera, como está determinado para el segundo ejercicio.

El Tribunal pondrá á disposición de los opositores la legislación referente al tema del Oficio que haya de despachar cada grupo que actúe.

Las bolas extraídas no volverán á entrar en suerte.

Art. 6.º Terminado el tercer ejercicio, y con él las oposiciones, el Tribunal, una vez hecha la calificación correspondiente, se constituirá en sesión secreta para proceder á la calificación definitiva y á la redacción de la correspondiente propuesta. Al efecto, se sumarán los puntos obtenidos en los tres ejercicios por cada opositor y se redactará una lista de los mismos por el orden de la puntuación total que hubieran obtenido, lista que constituirá la propuesta que se elevará á la Inspección general de Sanidad interior para que ésta la dé el curso oportuno. Una copia de esa misma lista, firmada por el Secretario del Tribunal y autorizada con el V. B. del Presidente, se exhibirá inmediatamente al público para su conocimiento.

Art. 7.º A la relación de los opositores aprobados que constituye la propuesta de que se ocupa el art. 6.º deberán acompañar, al remitirla á la Inspección general de Sanidad, y como comprobantes de las oposiciones, las actas de las sesiones celebradas, copias de los anuncios y listas parciales de concepción y las Memorias y trabajos originales redactados por los opositores, más los expedientes personales de éstos si hubieran sido remitidos al Tribunal por la Inspección, para conocimiento de aquél, al empezar las oposiciones.

Art. 8.º En el caso de que dos ó más opositores obtuvieran igual concepción final, el Tribunal colocará en primer lugar al de más edad, salvo que uno de ellos tuviera más brillante expediente académico ó el título de Doctor por oposición, circunstancias que le darían preferencia.

Art. 9.º Aprobadas por la Superioridad las oposiciones y designados los ac-

tuantes que hayan obtenido plaza, se procederá á extender los oportunos nombramientos, pudiendo los nombrados elegir libremente entre las provincias vacantes por el orden en que hayan sido colocados en la propuesta por el Tribunal censor.

El Programa que consta de 140 preguntas para el primer ejercicio y de 20 temas para el segundo se halla inserto en la

(Gaceta del 5 de Julio.)

El Ministerio de Gracia y Justicia, en Real orden de 8 del mes corriente, dice á este de la Gobernación lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El lamentable estado económico en que se halla el personal de las prisiones preventivas y correccionales á consecuencia del injustificado retraso con que algunas Corporaciones municipales y provinciales, encargadas del sostenimiento de aquéllas, satisfacen las atenciones de personal, ha hecho que en diferentes épocas, y cediendo á justos requerimientos de los interesados, la Dirección general de Prisiones gestionara por medio de los Presidentes de las Juntas locales, la normalización de este servicio, sin lograr más que en contadísimos casos su objeto, debido, sin duda, á la falta de medios coercitivos que emplear contra las Corporaciones morosas, entre las que figuran las de Albacete, Málaga, Teruel, Murcia, Cadiz, Huesca, Callosa de Enzarriá, Huelma, Totana, Lucena (Córdoba), Vélez Málaga, Fregenal de la Sierra, Castuera, Sort, Sorbas, Mula y otras muchas.

Este estado de cosas, intolerable á todas luces, no sólo por lo injusto sino por las deplorables consecuencias que produce, así en el personal como en los servicios carcelarios; no es posible continuar sin menoscabo del prestigio de la Administración y desdoro de la Autoridad central, y para remediarlo;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se ponga el hecho en conocimiento de V. E., á fin de que, por conducto de la Dirección general de Administración dependiente de ese Ministerio, se exija, por medio de orden circular, á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales que se hallen en descubierto, el inmediato pago de las cantidades que, por haberes devengados por el personal de las respectivas prisiones e adeudas, sapremiándoseles, si necesario fuere, para que este servicio quede cumplimentado en breve plazo, haciéndoles entender á la vez el deber en que se hallan de satisfacer con puntualidad aquella atención.

De Real orden lo digo á V. E., para su conocimiento y demás efectos.»

Y considerando que los gastos de personal, material y sostenimiento de las prisiones correccionales y preventivas son de pago inmediato é inexcusable en la época del respectivo vencimiento, con arreglo á lo prevenido en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1903;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver, de acuerdo con lo interesado por el Ministerio de Gracia y Justicia en la Real orden preinserta:

1.º Que las Diputaciones y Ayuntamientos que se hallen en descubierto, procedan inmediatamente á abonar las cantidades que adeuden por haberes devengados por el personal de las prisiones correccionales y preventivas, cuyo sostenimiento corre á su cargo respectivamente; y

2.º Que por V. S. se adopten, sin levantar mano, las medidas que estime procedentes á conseguir este fin.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1904.

SANCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta 7 de Julio)

SECCION OFICIAL

Núm. 1519

ADUANA DE PALMA

Anuncio.—El día 8 del próximo Agosto tendrá lugar on los almacenes de esta Aduana la subasta del papel inutil por el tipo mínimo de 8 pesetas los cien kilogramos, según pliego de condiciones que se hallará en estas oficinas á la disposición del público todos los días laborables de once á trece.

Palma 7 de Julio de 1904.—El Administrador, Vicente Polo.

Núm. 1520

D. Antonio Planas y Franch, Alcalde de la M. I. N. y L. Ciudad de Palma Capital de la provincia de Baleares.

Hago saber: Que á instancia del mozo Miguel Sureda Cursach que debe ser incluido en el alistamiento de esta Capital para el reemplazo del año próximo, se ha instruido ante este Ayuntamiento expediente en averiguación del paradero de su padre Miguel Sureda y Carrió, de 44 años, de oficio labrador, de estatura regular, pelo rojo, nariz regular, barba poca, ojos azules, cuyo individuo se ausentó de esta Isla hace mas de diez años, desde cuya fecha no se ha tenido noticia alguna de él é ignorándose en absoluto su paradero.

Y á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid.

Palma 7 de Julio de 1904.—El Alcalde, Planas.

Núm. 1521

Hago saber: Que á instancia del mozo Manuel Valbona Vidal que debe ser incluido en el primer alistamiento que se verifique, se ha instruido ante este Ayuntamiento expediente en averiguación del paradero de su hermano Simon Valbona Vidal de 34 años, de oficio carpintero, estatura regular, frente alta, pelo negro, barba escasa, nariz regular, ojos negros, cuyo individuo se ausentó de esta Isla hace mas de diez años, sin que desde entonces se haya tenido noticia de él é ignorándose completamente su paradero.

Y á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid.

Palma 7 de Julio de 1904.—El Alcalde, Planas.

Núm. 1522

Hago saber: Que á instancia del mozo Ignacio Barceló y Borell que debe ser incluido en el primer alistamiento que se verifique, se ha instruido ante este Ayuntamiento expediente en averiguación del paradero de su padre Miguel Barceló y Ferrer de edad de 40 años, de oficio jornalero, estatura alta, barba escasa, pelo rubio, nariz regular, ojos claros, cuyo individuo se ausentó de esta Isla hace mas de diez años, sin que desde entonces se haya tenido noticia de él é ignorándose completamente su paradero.

Y á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid.

Palma 7 Julio de 1904.—El Alcalde, Planas.

Núm. 1523

Hago saber: Que á instancia del mozo Miguel Llabrés y Mayol que debe ser incluido en el primer alistamiento que se verifique, se ha instruido en este Ayuntamiento expediente en averiguación del paradero de su padre Antonio Llabrés y Quetglas de 44 años, de oficio marinero,

estatura regular, pelo negro, nariz regular, barba escasa, ojos negros, le falta el dedo indice de la mano derecha y la primera falange del corazon de la misma mano, cuyo individuo se ausentó de esta Isla hace mas de diez años, sin que desde entonces se haya tenido noticia alguna de él é ignorándose completamente su paradero.

Y á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid.

Palma 7 Julio de 1904.—El Alcalde, Planas.

Núm. 1524

Hago saber: Que á instancia del mozo José Forteza y Piña que debe ser incluido en el primer alistamiento que se verifique, se ha instruido en este Ayuntamiento expediente en averiguación del paradero de su padre Antonio Forteza y Fuster de 47 años de edad, profesión platero, estatura baja, pelo rubio, barba regular, nariz pequeña, ojos claros, cuyo individuo se ausentó de esta Isla hace mas de diez años sin que desde entonces se haya tenido noticia alguna de él é ignorándose por completo su paradero.

Y á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid.

Palma 7 de Julio de 1904.—El Alcalde, Planas.

Núm. 1525

AYUNTAMIENTO DE INCA

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el proximo pasado mes de Mayo.

Sesión del día 6.—Se aprobó el acta de la anterior. Tambien lo fué el extracto de acuerdos del mes de Abril. Se acordó colocar dos nuevos faroles en la via pública. Se acordó publicar un bando relativo á medidas y policia de los perros que transitan por la via pública. Se acordó declarar partidas fallidas varios descubiertos que resultan por cédulas personales en el año de 1902.

Sesión del día 13.—Quedó aprobada la anterior acta. Se enteró el Ayuntamiento de los «Boletines Oficiales», en la parte que le incumbe. Se concedieron dos permisos á particulares, para efectuar obras en la via publica. Se acordó dirigir atenta solicitud al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en suplica de que sea destinado á esta ciudad perennemente un Batallon de Infanteria.

Sesión del día 20.—Fué aprobada el acta de la anterior, dándose despues cuenta de los «Boletines Oficiales». Se designó á D. Gabriel Llompert para predicar el pagueirico en la festividad del Sanctus Corpus Christi. Se aprobó la cuenta de gastos que originó la fiesta de la Semana Santa. Se acordó sufragar la lactancia de un niño del vecino Nadal Mateu Porro. Se autorizaron dos vecinos para construir dos nuevas casas. Se acordó abrir la recaudación de la segunda trimestre de consumos. Se acordó que la comisión de obras durante los dias 10, 20 y 30 de cada mes, se persone en los sitios donde deban ejecutarse obras de su incumbencia á fin de dictar las ordenes que considere pertinentes. Fué designada una comisión especial para que cuide de proporcionar al Ayuntamiento un edificio que reúna condiciones para acuartelamiento de la Guardia civil. Fueron examinados y aprobados 56 expedientes de bajas individuales por consumos del corriente año.

Sesión del día 27.—Se aprobó la precedente acta. Quedó enterado el Ayuntamiento de los «Boletines Oficiales» en la parte que le incumbe. Se acordaron tres autorizaciones para efectuar obras de interés particular en la via publica. Se acordó invitar á todas las autoridades existentes hoy en esta ciudad á la festividad de Sanctus Corpus Christi de cargo de esta Municipalidad. Se acordó adquirir por via de arriendo un edi-

ficio instalado en la calle de Biniamar para acuartelamiento de la Guardia civil, propuesto por la comisión nombrada al efecto en la anterior sesión. Se acordó dar por admido el edificio que D. José Alonso posee en la calle del Barco para acuartelamiento del Batallón Cazadores Alba de Tormes residente en esta ciudad, quedando á la vez designados los Sres. Alcalde y Teniente 1.º para hacer entrega del mismo al Señor Jefe del expresado Batallon.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer, de que yo el Secretario certifico en Inca á 25 de Junio de 1904.—Salvador Castañer.—V.º B.º—El Alcalde, Domingo Alzina.

Núm. 1526

AYUNTAMIENTO DE IBIZA

Nota.—de los jornales empleados en la reparación de la cañeria de la fuente pública, durante el mes de Mayo último.

Semana del 2 al 8 de Mayo

Al Maestro, José Palerm y Tur, por 6 jornales 15 pesetas.—Al Peon Vicente Prats por 6 id. 10'50 id.—Al id. Juan Mari, por 6 id. 10'50 id.—Al id. José Jener, por 6 id. 10'50 id.—Total 46'50 id.

Semana del 9 al 15 de id.

Al Maestro, José Palerm y Tur, por 6 jornales 15 pesetas.—Al Peon, Vicente Prats, por 6 id. 10'50 id.—Al id. Juan Mari, por 6 id. 10'50 id.—Al id. José Juan, por 6 id. 10'50 id.—Total 46'50 id.

Semana del 16 al 22 de id.

Al Maestro José Palerm y Tur, por 6 jornales 15 pesetas.—Al Peon, Vicente Prats, por 6 id. 10'50 id.—Al id. Juan Mari, por 6 id. 10'50 id.—Al id. José Juan, por 6 id. 10'50 id.—Total 46'50 id.

Semana del 23 al 29 de id.

Al Maestro, José Palerm y Tur, por 6 jornales 15 pesetas.—Al Peon, Vicente Prats, por 6 id. 10'50 id.—Al id. Juan Mari, por 6 id. 10'50 id.—Total 36 id.
En Ibiza á 1º de Junio de 1904.—El Alcalde, Bartolomé de Roselló.

Núm. 1527

D. Pedro Antonio Bauzá y Bennasar, Juez municipal letrado, encargado accidentalmente del Juzgado de Instrucción del distrito de la Catedral de esta Ciudad de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Matías Salvá y Salas, casado, jornalero, de treinta y dos años de edad, vecino que fué del Arrabal de Santa Catalina de esta Ciudad, calle trece, número veinte y siete, y cuyas demás circunstancias, y señas personales se ignoran, para que dentro el término de quince dias á contar desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado al objeto de prestar declaración indagatoria en la causa que se le instruye sobre coacción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura del individuo Matías Salvá y Salas y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión de este partido.

Dado en Palma á dos Julio de mil novecientos cuatro.—Pedro A. Bauzá.—El Secretario, Sebastian Gazá.

Núm. 1528

D. Francisco Buisen y Barleta, Juez de primera instancia y de instrucción de la ciudad de Mahón y su partido.

Por el presente edicto, hace saber: Que habiéndose suspendido por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido la anotación preventiva mandada tomar mediante auto de veinte y seis de Mayo último á favor de D. Bernardo Orfí y Juan de una casa compuesta de planta baja y desván con su huertecito al dorso situada en esta ciudad calle de San Jaime números 29 y 31 que mide cinco metros ancho por

doce metros largo ó fondo, lindante por la derecha entrando con casa de D. Emilio Sturla y Saura, por la izquierda con otra de los herederos de D. Juan Terrés y por el dorso con huerto de las casas de D. Lorenzo Gomila y de D. Lorenzo Carreras, por resultar inscrito el dominio de dicho inmueble á favor de Maria Cardona y Parpal viuda de Pedro Umbert; á los efectos del art. 402 de la Ley Hipotecaria, se cita, llama y emplaza á la referida Maria Cardona y Parpal viuda de Pedro Umbert y demás personas que puedan tener derecho sobre el referido inmueble, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de quince dias, contaderos desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á evacuar la audiencia que les ha sido conferida en proveido de hoy bajo apercibimiento que de no verificarlo se dictará nuevo auto confirmando el de aprobación del referido veinte y seis de Mayo proximo pasado.

Dado en Mahón a cuatro de Julio de mil novecientos cuatro.—Francisco Buisen.—Ante mí, Ldo. Jaime Allés.

Núm. 1529

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Ante este Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral y Escribanía del infrascrito se sigue autos incidente de pobreza de Maria Oliver y Sastre con citación de su marido, de Juan Cerdá y Amengual y del Sr. Abogado del Estado para que en su dia sea aquella declarada pobre, en los que mediante providencia de veinte y uno de Junio proximo pasado dictado por el Sr. Juez de primera instancia de dicho distrito se mandó conferir traslado de la demanda á dicho Cerdá emplazandole para que dentro de nueve dias comparezca á contestarla y en providencia de ayer dictada á solicitud de la Oliver se ha dispuesto, dado el ignorado domicilio del Cerdá, que el emplazamiento se efectue mediante la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

En cumplimiento pues de lo dispuesto y para que sirva de emplazamiento en forma á Juan Cerdá Amengual al objeto dicho se expide esta en Palma á siete de Julio de mil novecientos cuatro.—Sebastian Gazá.

Núm. 1530

Don Juan Ginard y Ferrer, abogado, Juez municipal accidental del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de diez dias la finca que se dirá, perteneciente á Maria Francisca Mezquida y Torres y á los demás herederos ó sucesores de Jaime Mezquida y Pou para hacer pego con su producto á D. Jaime Salom y Mezquida de la cantidad de sesenta pesetas y á las costas causadas á que fueron condenados mediante sentecia de treinta de Diciembre del año último, y consisten en:

Una porción de tierra campo, sita en el lugar de Son Sardina, llamada Can Moranta, de extensión de setecientos sesenta y tres centiáreas, plantada de almendros é higueras, con una casa en ella construida, cuya superficie mide treinta y seis metros cincuenta y un centímetros: se compone de planta baja y entresuelos y está señalada con el número cuarenta y seis, lindante por Norte con tierra de Magdalena Monserrat y Balaguer, por Sur con la de Miguel Frau y Frau, por Este con las de dicho Frau, de Catalina Frau y de Maria Mezquida Jaime y por Oeste con las de Miguel Mezquida; justipreciada en la cantidad de mil ciento veinticinco pesetas.

En su consecuencia tendrá lugar la subasta y remate el día veintuno del actual á las doce horas, en el local que ocupa este Juzgado y bajo las condiciones siguientes:

1.º Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente por los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sirviendo di-

cha cantidad á cuenta del precio del remate al que lo obtenga y devolviéndose en el mismo acto á los demás.

2.º Serán de cargo del comprador las costas y gastos de la subasta, remate, escritura de traspaso y demás inherente al mismo.

3.º Que el titulo de propiedad consista en una certificación de gravámenes librada por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, que obra en el expediente, la que estará de manifiesto en la Secretaria para el examen de los que se interesen en la subasta, debiendo conformarse con dichos titulos y no podrán exigir otros.

Dado en Palma á nueve de Julio de mil novecientos cuatro.—Juan Ginard.—Ante mí, Jaime Salvá.

Núm. 1531

D. Leopoldo Hacar y Mendivil, Capitan de Fragata de la Armada, Comandante de Marina de Menorca, Capitan del puerto de Mahón, etc. etc.

Hago saber: Que habiendo sido admitida por la Superioridad la renuncia del Práctico del puerto de Ciudadela formulada por D. Martin Pons y quedando por lo tanto vacante dicha plaza se anuncia por el presente para que puedan solicitarla los que desean obtenerla, debiendo cubrirse por oposición con arreglo al punto 4.º de la Real orden del 11 de Marzo de 1886 la cual tendrá lugar en la Ayudantia de Marina del Distrito de Ciudadela el día 6 de Agosto proximo.

Los solicitantes podrán enterarse personalmente en dicha dependencia de los documentos que deben acompañar en la instancia y de las materias sobre que versarán las oposiciones.

Mahón 6 de Junio de 1904.—Leopoldo Hacar.

Núm. 1532

COMISION LIQUIDADORA

del Batallón Cazadores Expedicionario á Filipinas n.º 7

- Soldado, Andrés Casanova Ruiz
Id., Antonio Fernandez Diaz
Id., Andrés Castrola Moro
Id., Agustín Delgado Saez
Id., Antonio Cordera Anau
Cabo, Antonio Dámaso Gomez
Soldado, Antonio Carrasco Galviño
Id., Antonio Percera Martinez
Corneta, Andrés Gavarnet Esteba
Soldado, Antonio Montaner Sedó
Id., Angel Gimenez Hernández
Id., Antonio Martinez Redal
Id., Auselmo Augusto Macias
Id., Aniceto Osada Rodriguez
Id., Antonio Cabrilla Lopez
Id., Anastasio Picó León
Id., Blas Esa Tinargero
Id., Basilio de la Loza Rosa
Id., Braulio Castellanos Fernández
Cabo, Basilio Fernández Expósito
Id. Caballería, Blas Andrés Hurtado
Cabo, Blas Garriquer Pérez
Soldado, Bartolomé Mora García
Id., Bernabé Aradel Sánchez
Id., Benito González Rodríguez
Id., Blas Martinez Pérez
Id., Cecilio Serrano Prado
Id., Crisanto Lopez Ferrero
Cabo, Cándido Catalá Armengol
Soldado, Celedonio Nogal Favalea
Cabo, Dionisio Naudares Villalobos
Soldado, Diego Pardial Megia
Id., Domingo Sesma Serrano
Id., Domingo Candell
Id., Emilio Redondo Diez
Id., Emilio Barco Patino
Sargento, Enrique Llordama Villagrosa
Soldado, Enrique Mora Expósito
Id., Eugenio Vera Galan
Id., Eustaquio Marqués Lozano
Id., Francisco Bosch Lluch
Id., Fernando Andrés Pinazo
Id., Francisco Varda Gonzalez
Id., Francisco Moresch Aguilar
Id., Francisco Martin Hernández
Id., Felipe Naicar Libeu
Id., Francisco Sierra Santamaría
Id., Felipe Cabrera Cebero
Id., Francisco Fusté Medinilla

Soldado, Feliz Leandro Azesán
 Id., Faustino Agustín Zaragoza
 Id., Francisco Monchó
 Id., Francisco Sales Farolí
 Id., Francisco Valero Vicens
 Id., Francisco Hernández Rodríguez
 Id., Francisco García Ramos
 Id., Gregorio Hernández Rodríguez
 Id., Gregorio Díaz Rodríguez
 Id., Hermenegildo Serra Salto
 Id., Isidro Soler Magatías
 Id., Joaquín Fructuoso Moya
 Id., José Vas Gash
 Id., José Gómez Beltrante
 Id., José Sancho Olleba
 Id., Juan Salgado García
 Id., José Cuello Gómez
 Id., José Rodríguez Ardíd
 Id., José Ramón Llovería
 Id., Joaquín Salat Bel
 Id., Jaime Valle Gelada
 Id., José Rodríguez Unia
 Id., Jesús Martínez Rivas
 Id., José Curiné Álvarez
 Id., José Soler Plá
 Id., Jesús Torres Gabú
 Id., Joaquín Gregorio Sancho
 Id., Juan García Alvaladejo
 Id., José Linares Lorca
 Cabo Caballería, José Castillo Serainot
 Soldado, José Soler Fernández
 Id., Joaquín Garrido Rodríguez
 Id., José Conesa Castell
 Id., José Varela San Jurjo
 Id., José Almendral Puerque
 Id., Jerónimo Moretes Moretijo
 Id., José Rueda Porcer
 Id., José Buit Castellón
 Id., José Crespo Martínez
 Id., José Renedo Albero
 Id., Juan Clos Ribal
 Id., José Aguilar Anguero
 Cabo, Joaquín Masquet Foret
 Soldado, Jaime Raus Herrero
 Id., José Fons Monchó
 Id., Juan Martínez González
 Id., Juan Llopis Pellicer
 Id., José Martínez Valero
 Id., Juan Hernández Caballero
 Id., José Panadés Jordá
 Id., José Vilaplana Bernabéu
 Cabo, Julian Sainz Ruiz
 Corneta, Juan Bosch Arnau
 Soldado, Juan de la Cruz Chacón
 Id., José Morales Guarinzo
 Id., Leonardo Cabello López
 Id., Lorenzo Navarro Montalvo
 Cabo, Ladislao Ortiz Melchorez
 Soldado, Lucio Merino Merino
 Id., Ladislao Domínguez Brones
 Cabo Caballería, Luis Segura Aveja
 Cabo, Mateo Iderin Zalueta
 Soldado, Miguel Pina Martín
 Id., Manuel López Vázquez
 Id., Manuel Cabana Miquel
 Id., Marián Muñoz Martín
 Id., Miguel Vidal Oliver
 Id., Miguel del Aguila Ordila
 Id., Manuel Paz Paz
 Id., Manuel Alcasero Silvestre
 Id., Manuel Sanz López
 Id., Manuel Villares Lomas
 Cabo, Narciso Hernández García
 Soldado, Nicolás Merido Almendro
 Id., Narciso Holgado Polo
 Corneta, Pedro Ferraus Pujols
 Soldado, Pedro Castamaria López
 Id., Pedro Brauzo Grats
 Id., Pascual Mora Anivar
 Id., Paulino Barrió Sans
 Cabo, Pascual Vendeguillo Sampet
 Soldado, Pedro Ochoa Casari
 Id., Pedro Martín Lopeña
 Id., Roque Sans Morviula
 Id., Roque Carranza Molina
 Id., Ramón Mancebo Gracia
 Id., Ramón Bru! Bal
 Id., Restituto González Taballa
 Id., Ramón Ginés Vailés
 Id., Rafael Guzmán Gime
 Id., Serafín Zalla Ruiz
 Id., Salvador Rivera Gili
 Id., Santiago Vicario Obis
 Id., Salvador Callet Aliet
 Id., Sebastián Rodríguez Navarro
 Id., Sebastián Esteban Teulet
 Id., Salvador Brendrell Pinart
 Id., Salvador Domenech Ferrer
 Cabo, Salvador Soler Estrada

Soldado, Severiano Ferrer Vermejo
 Id., Tirso Doroteo Plana
 Cabo, Tomás López García
 Soldado, Valentín Cuevas Villarroyas
 Id., Wenceslao Sánchez Mendoza
 Id., Vicente Salas Roncero
 Id., Vicente Fort Palma
 Id., Vicente Rabandí Martínez
 Id., Victoriano Herraiz Martínez
 Id., Vicente Recio Soria
 Id., Venancio Vázquez Peña
 Id., Victoriano Benito Gardiá
 Id., Vicente Terrado Bruna
 Corneta, Ysidro Capdevila
 Cartagena 25 de Noviembre de 1903.—
 El Comandante Jefe del Detall, José Sánchez — Rubricado. — V.º B.º — El Coronel, Perera. — Rubricado. — Hay un sello que dice Comisión Liquidadora del Batallón Cazadores Expedicionario a Filipinas n.º 7.

Núm. 1533

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo contratarse por un año y un mes más si así conviniese a los intereses del Estado, el suministro de la carne de vaca necesaria al consumo del Hospital militar de esta Plaza, se convoca por el presente anuncio a una pública licitación que con las formalidades prevenidas en el Reglamento aprobado por Real Orden de 18 de Junio de 1881, tendrá lugar a las once del día diez y siete de Agosto próximo venidero en el local que ocupan las Oficinas del expresado Establecimiento y ante el Comisario de Guerra Interventor del mismo, con sujeción al pliego de condiciones fecha nueve del actual y al de precios límites, que estarán de manifiesto en dichas Oficinas todos los días no festivos desde las nueve a las trece, en el concepto de que las personas que deseen tomar parte en el servicio, deberán presentar sus proposiciones durante la media hora que preceda a la señalada para dicho acto, en pliegos cerrados extendidos en papel timbrado de la clase undecima y con sujeción al modelo que se inserta al final de este anuncio y hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la licitación para esclarecer las dudas que puedan ofrecerse y en caso de aceptación firmar el acta de remate.
 Palma 11 de Julio de 1904. — Jaime Garau.

Modelo de proposición

D. N..... N..... vecino de..... con cédula personal de (tal clase) expedida por (tal dependencia) en..... de (tal mes y año) enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia número..... y pliego de condiciones formado en nueve de Julio del corriente año bajo las cuales se saca a pública subasta el suministro de la carne de vaca necesaria para el consumo del Hospital militar de esta Plaza, se comprometo por si (ó como apoderado de D. N..... N..... segun documento legal que acompaña) a entregar con arreglo a dicho pliego la carne de vaca a (tantas) pesetas (tantos) centimos (en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 1534

CONTRIBUCION URBANA

2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1902, 1.º de 1903 y 1.º y 2.º de 1904.

Don Guillermo Gelabert, Recaudador Ejecutivo de la 1.ª Zona de Palma de la que es Arrendatario Don Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado, se ha dictado con fecha 9 de Julio 1904 la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subas-

ta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 27 de Julio 1904 a las once siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de su capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y BOLETIN OFICIAL».

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que esta se celebrará en el local de Puigdorfilá 9 y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enagenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Nombres y apellidos de los deudores.— Vecindad.— Fincas.— Su capitalización.— Cargas.— Valor para la subasta.

Pesetas

D. Ramón Llabrés Capdebou, vecino de Palma, una finca sita en la Plaza de la Cuartera 16 y 18 y 2 de la de Borrás, zaguan con pisos y botiga, su capitalización 22.950 pesetas, está gravada en 20.000 id., valor para la subasta. 2950'00

2.ª Que los deudores ó sus causa-habientes; y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito.

Palma a 9 de Julio de 1904.—El Agente, Guillermo Gelabert.

Núm. 1535

IMPUESTO DE CONSUMOS

Años 1896-97, 1897-98 y 1.º, 2.º y 3.º trimestres de 1898-99

Don Francisco Kirchofer y Sorá, Agente Ejecutivo del Ayuntamiento de Binisalem.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Jaime Llabrés Verd, vecino de Binisalem por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha 6 de Julio de 1904 la siguiente

«Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho D. Jaime Llabrés Verd sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 29 de Julio de 1904 y hora de las nueve de la mañana en las Casas Consistoriales de Binisalem, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enagenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación.

Clase, cabida y situación de las fincas.— Su capitalización.— Cargas.— Valor para la subasta.

Pesetas

1. Una finca rústica llamada las «Parelladas» sita en el término municipal de Binisalem, de 2 cuarterones 47 destres de extensión en la que hay enclavada una casa señalada con el número 78 de la calle del Pou Bó, su capitalización 440'60 pesetas, está gravada con el usufructo a favor de Antonia Verd y con una hipoteca de 3.800 pesetas al Ayuntamiento de Binisalem, valor para la subasta. 440'60

2. Otra finca rústica llamada «La terre Grosa ó es Pont de Sa Torra» sita en el término municipal de Binisalem, de 27 destres de extensión, su capitalización 62'80 pesetas, valor para la subasta. 62'80

3. Otra finca rústica llamada «Son Agulló» y el «Torrentá» sita en el término de Binisalem, de 3 cuarterones 56 destres de extensión, está gravada con usufructo a favor de Antonia Verd, su capitalización 1880'80 pesetas, valor para la subasta. 1880'80

4. Otra finca rústica llamada «Son Lluñy» y «Son Roig» sita en el término municipal de Binisalem, de una cuarterada 3 cuarterones 90 destres de extensión, su capitalización 902'60 pesetas, está gravada con usufructo a favor de Margarita Frau Simonet, valor para la subasta. 902'60

5. Mitad de una casita de campo sita en el término municipal de Binisalem, su capitalización 45'00 pesetas, valor para la subasta. 45'00

Nota.—Las fincas números 1 y 3 en unión de otra finca responden además de 5414'82 pesetas al Ayuntamiento de Binisalem.

Los valores que se dan para la subasta serán entendidos que se respetan los gravámenes indicados.

2.ª Que los deudores ó sus causa-habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por ciento del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate se decretará la pérdida del depósito.

Binisalem a 7 de Julio de 1904.—El Agente Ejecutivo, Francisco Kirchofer.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA